



**Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Comisión Permanente**  
**Presente**

La suscrita, **Cecilia Sánchez García**, senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 121, 122 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62, 63, 64, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1 fracción I, 164, 169, 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto del artículo 121 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

Conforme a los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "B", fracción XII, y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), es un Órgano Jurisdiccional al que se someten los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, de los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México y demás instituciones públicas que señale la LFTSE.



El TFCA es un órgano colegiado que funciona en Pleno y en Salas. El Pleno se integra con la totalidad de los magistrados de las Salas y un magistrado adicional, designado por el presidente de la República, quien funge como presidente del Tribunal; las Salas, ocho en total<sup>1</sup>, se integran por tres magistrados, uno designado por el Gobierno Federal, otro como Representante de los Trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y un tercero como árbitro, nombrado por los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. Además, a consideración del Pleno, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares que se consideren necesarias.

No obstante que la LFTSE es ambigua en precisar las funciones y atribuciones de los magistrados representantes del gobierno federal y de los trabajadores, se deduce que ambos son los responsables, al interior de sus respectivas Salas, de revisar y sustanciar los diversos asuntos en materia laboral que les fueran turnados; en otras palabras, son responsables de la parte sustantiva de la administración de justicia laboral. En este sentido, los magistrados se deben sustentar no solo en las normas jurídicas de origen nacional sino, además, en los criterios jurídicos emanados de los convenios de carácter internacional vinculantes que, necesariamente, deben conocer y dominar plenamente en virtud del mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Así, los magistrados velan por el pleno cumplimiento de los derechos humanos en el contexto de la justicia laboral para lo que consideran los principios hermenéuticos constitucionales.

Dicho lo anterior se exhibe e intuye que la preparación de los magistrados, para este caso representantes de los trabajadores, debe comprender elementos formativos

---

<sup>1</sup> <http://www.tfca.gob.mx/>



adquiridos como trabajadores de base, pero, además, de una formación académica en el área legal que les provea de insumos cognitivos para armar e igualar sus capacidades argumentativas ante la contraparte, hecho sin lo cual se presenta una asimetría en la igualdad de armas legales en desfavor de los trabajadores. Así, los magistrados representantes de los trabajadores, a efecto del mejor desempeño de sus responsabilidades y funciones, y de garantizar de mejor manera la impartición de justicia, deben estar obligados por ley a contar necesariamente, como mínimo, con la licenciatura en derecho, más aún cuando la propia FSTSE responsable de nombrarlos, cuenta con instituciones de educación en que se imparte la licenciatura en derecho.

Dado lo anterior, la responsabilidad que implica la impartición de justicia en materia laboral, así como la derivada necesidad de contar con profesionales del derecho plenamente capacitados para defender los intereses de los trabajadores al servicio del Estado, es pertinente establecer como requisitos mínimos para quienes sean propuestos a ocupar una magistratura en el TFCA, el que acrediten, ya que actualmente la Ley no lo considera, contar con título profesional en términos de lo establecidos en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y con la respectiva cédula profesional con carácter de patente para ejercer como tales. Esto a que es hecho conocido que no se pueden defender a plenitud los derechos consagrados en las normas laborales cuando éstas se desconocen, y al innegable derecho de los trabajadores de contar con una defensa adecuada.

Por ello, el magistrado representante de los trabajadores, además de acreditar ser, o haber sido trabajador de base durante al menos cinco años, deberá comprobar, mediante la presentación de título profesional de licenciado en derecho y de la respectiva cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ser una persona comprometida, honorable y plenamente capacitada para



defender con argumentos jurídicos los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado. No se puede defender derechos consagrados en las normas laborales cuando éstas se desconocen.

Por otra parte, la alta investidura y responsabilidad que implica la impartición de justicia laboral demanda, además de requisitos formales de carácter profesional, ser persona con elevados principios de legalidad y honestidad, respetuoso de la diversidad de quienes piensan diferente, por lo que en este sentido no puede existir duda alguna sobre las personas responsables de impartir justicia. Así, retomando elementos propios de la Carta Magna y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se propone incorporar, como causales de impedimento de nombramientos como magistrados en el TFCA, la comisión de conductas consistentes en la falsificación de documentos, de acoso sexual o laboral, y de actos de discriminación por cualquier causa.

Por todo lo anteriormente dicho, y a favor de abonar a la mejor comprensión de la propuesta de reforma que presento, expongo el cuadro comparativo siguiente:

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional:**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 121.-</b> Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:	<b>Artículo 121.-</b> Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:
I. a III. ...	I. a III. ...



Texto vigente	Propuesta
<p>El presidente del Tribunal y los presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de Licenciado en Derecho, legalmente expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.</p>	<p>El presidente del Tribunal y los presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de licenciado en Derecho <b>y cédula con efectos de patente para ejercer esta profesión</b>, legalmente expedidos cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.</p>
<p>El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.</p>	<p>El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por período no menor de cinco años, <b>poseer título profesional de licenciado en derecho y cédula con efectos de patente para ejercer esta profesión legalmente expedidos cuando menos cinco años antes de la designación.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>No podrá ser nombrado Magistrado de este Tribunal a persona alguna a quien en juicio seguido en su contra se le compruebe la falsificación de documentos; actos de acoso sexual o laboral; o actos de discriminación por cualquier causa.</b></p>



Por todo lo anteriormente expuesto, pidiendo a esta soberanía el voto aprobatorio, y con pleno uso de las facultades y responsabilidades que como senadora de la República me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas del Congreso de la Unión, someto a consideración el proyecto de decreto siguiente:

**Único.** Se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto del artículo 121 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 121.-** Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I. a III. ...

El presidente del Tribunal y los presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de licenciado en Derecho **y cédula con efectos de patente para ejercer esta profesión**, legalmente expedidos cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.

El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por período no menor de cinco años, **poseer título profesional de licenciado en derecho y cédula con efectos de patente para ejercer esta profesión legalmente expedidos cuando menos cinco años antes de la designación.**



**No podrá ser nombrado Magistrado de este Tribunal a persona alguna a quien en juicio seguido en su contra se le compruebe la falsificación de documentos; actos de acoso, sexual o laboral; o de discriminación por cualquier causa.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Cecilia Sánchez García**  
Senadora